

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN: CT-CI/J-23-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:  
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE  
LA SEGUNDA SALA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de noviembre de dos mil dieciocho**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se presentó solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la que se le asignó el folio 0330000202018, por la cual se requirió la información consistente en: *“...de manera digital las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de amparo directo en revisión 5576/2018 desde el día de su admisión hasta el día 25 de octubre de 2018...”* [sic]

**II. Trámite.** El día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA*

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-23-2018

*INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales)*, se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UT-J/0947/2018.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2909/2018, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**IV. Informe de la instancia requerida.** En seguimiento, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, por oficio 387/2018, de veintinueve de octubre del presente año, señaló que era información reservada.

**V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2989/2018, con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-J/0947/2018, a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-23-2018

de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**VI. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de seis de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### C O N S I D E R A N D O:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de clasificación de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II de la Ley General; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis.** Como se vio previamente, en el caso se solicitaron las actuaciones del expediente de amparo directo en revisión 5576/2018, respecto de las cuales, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala determinó, en términos generales, su reserva.

No obstante, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-23-2018

artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General<sup>1</sup> y, por ende, se imposibilita, por ahora, el pronunciamiento sobre de fondo de la petición de acceso hecha valer.

A esa convicción se llega si se toma en cuenta que, si bien es cierto que, como ha sido objeto de otros pronunciamientos por parte de este órgano colegiado<sup>2</sup>, en términos generales, diversas actuaciones efectuadas dentro de los expedientes judiciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción XI, de la Ley General, podrían estimarse como reservadas; también es cierto que esa restricción no siempre se ha extendido a la totalidad del expediente, dado que en distintos casos ha sido viable la entrega de los proveídos o resoluciones intermedias dictadas en los diversos expedientes; circunstancia que amerita la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, en que se desarrolle la aplicación de una prueba de daño.

Sobre todo, en el caso, se advierte que se piden las actuaciones a partir del acuerdo de admisión hasta la fecha de presentación de la solicitud (veinticinco de octubre de este año), descartando documentos como el escrito de interposición del recurso, cuando, en términos generales los acuerdos o proveídos intermedios dictados, son por regla general, públicos.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

**“Artículo 13.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

<sup>2</sup> Véase las clasificaciones de información CT-CI/J-2-2015 y CT-CI/J-19-2018, entre muchos otros.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-23-2018

Ante ese estado de cosas, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales<sup>3</sup>, se **requiere** al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre lo aquí evidenciado.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, acorde con lo señalado en esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

---

<sup>3</sup> “**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación....”*

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/J-23-2018**

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**